

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022 41 89005 00793	Ejecutivo Singular	ELIANA KATHERINE CAMPOS	HUGO BARRERA RIVAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/10/2022		
41001 2022 41 89005 00793	Ejecutivo Singular	ELIANA KATHERINE CAMPOS	HUGO BARRERA RIVAS	Auto niega medidas cautelares	06/10/2022		
41001 2022 41 89005 00794	Ejecutivo Singular	DANIEL ANDRÉS PÉREZ CASTRO	MILLER AVILA QUINTERO	Auto inadmite demanda	06/10/2022		
41001 2022 41 89005 00796	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.	FARYD ALDANA PISSO	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/10/2022		
41001 2022 41 89005 00796	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.	FARYD ALDANA PISSO	Auto decreta medida cautelar	06/10/2022		
41001 2022 41 89005 00798	Ejecutivo Singular	PEDRO ALBERTO ALJURE ORTEGA	JAIME SERRANO RIVERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/10/2022		
41001 2022 41 89005 00798	Ejecutivo Singular	PEDRO ALBERTO ALJURE ORTEGA	JAIME SERRANO RIVERA	Auto decreta medida cautelar	06/10/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07 DE OCTUBR DE 2022 7:00 A.M. , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ELIANA KATHERINE CAMPOS SANCHEZ
DEMANDADO : HUGO BARRERA RIVAS
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00793-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **ELIANA KATHERINE CAMPOS SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.473.651**, y en contra de **HUGO BARRERA RIVAS, identificado con la C.C. No. 7.714.412**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré que se trae como base de recaudo.-

1. Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00.) M/CTE., por concepto de capital de la letra de cambio, con fecha de vencimiento el día 15 de diciembre de 2019.
 - 1.2. Por los intereses remuneratorios causados desde el 23 de febrero de 2019, hasta el 15 de diciembre de 2019, conforme a la tasa de interés corriente permitida por la Superintendencia Financiera.
 - 1.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, el día 16 de diciembre de 2019 y hasta que se realice el pago total de la misma, incluyendo los que se causen durante el transcurso del proceso.
2. Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00.) M/CTE., por concepto de capital de la letra de cambio, con fecha de vencimiento el día 15 de diciembre de 2019.
 - 2.1. Por los intereses durante el plazo generados y causados desde el 25 de febrero de 2019 y hasta el 15 de diciembre de 2019, conforme a la tasa de interés corriente permitida por la Superintendencia Financiera.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, el día 16 de diciembre de 2019 y hasta que se realice el pago total de la misma, incluyendo los que se causen durante el transcurso del proceso.

C.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

D.- ORDENAR a los demandados, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

E.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos del Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

F.- RECONOCER PERSONERIA para actuar en representación de la entidad ejecutante, al abogado **MAYCOL ARLEY RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.247.295, portador de la Tarjeta Profesional No. 363.106 del C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 07 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 043 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ELIANA KATHERINE CAMPOS SANCHEZ
DEMANDADO : HUGO BARRERA RIVAS
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00793-00

Avizorando la solicitud de medida cautelar hecho por la parte ejecutante, procede el despacho a NEGARLA, toda vez las personas mencionadas no hacen parte del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 07 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 043 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	RETROMANGUERAS NEIVA
DEMANDADO:	MILLER AVILA
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2022-00794-00

Al despacho se encuentra solicitud de la doctora ANGIE VANESSA BARRERA TORRENTE, obrando en calidad de apoderada de RETROMANGUERAS NEIVA NIT No. 1.075.223.096-0 para que se libre mandamiento de pago en contra de MILLER AVILA identificado con cédula No. 83.088.898, respecto de la obligación contenida en la factura No. 370 del 17 de noviembre de 2020.

Es del caso indicar que apoderada de la parte demandante no allega poder, el cual debe contar con la debida presentación personal ni se envía conforme a la ley 2213 de 2022.

No se adjunta Certificado de Existencia y Representación de la entidad o certificado que acredite el correo de notificaciones judiciales de la entidad ni su identificación.

Como los anteriores requisitos no se acreditan, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR EL RECONOCIMIENTO de personería jurídica para actuar por lo indicado en la parte motiva de este auto

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **07 de octubre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **043** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A,
DEMANDADO: FARYD ALDANA PISSO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00796-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT No. 900.189.642-5, se evidencia que ésta reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor de la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT No. 900.189.642-5 y en contra del demandado **FARYD ALDANA PISSO**, identificado con C.C. No. 7.684.878; quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1066632

- A- Por la suma de \$ 29.551.012.09, representada en el **pagaré No. 1066632** que contiene la obligación No. 3381825, la cual es la sumatoria de las siguientes sumas de dinero, que se explican a continuación, esto con base en el literal 6 y 7 de la carta de instrucciones del pagaré:
1. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINCE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 17.460.815.45)**, correspondiente al capital insoluto del pagaré, el cual contiene la obligación No. 3381825, dicho concepto se encuentra descrito en el inciso 5 de la carta de instrucciones, más los intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 C.Co liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el valor al que se refiere el CAPITAL de las pretensiones desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago
 2. Por la suma de **DOCE MILLONES NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.090.196.64)** que, conforme a la carta de instrucciones firmada por el deudor (dicho concepto se encuentra descrito en el inciso 6 y 7 de la carta de instrucciones anexada) se compone de la sumatoria de los siguientes conceptos:
 - 2.1 Por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$6.743.144.37) M/cte** concepto de **INTERESES REMUNERATORIOS**, los cuales se tasan al 1.6000000000000001% Mes Vencido; causados desde 30 de septiembre de 2020 (fecha de ingreso en mora) hasta la fecha de vencimiento del pagaré 21 de septiembre de 2022.
 - 2.2 Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$135.485.95) M/cte** por concepto de **INTERESES MORATORIOS** sobre las cuotas dejadas de cancelar previo a la fecha de vencimiento del pagaré.
 - 2.3 Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE\$ 3.456.296.02** por



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

concepto de Prima de Seguro.

2.4 Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.755.270) M/cte**, por concepto de Estudio del crédito.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la demandada **FARYD ALDANA PISSO**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a la demandada **FARYD ALDANA PISSO**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.454.959, portadora de la Tarjeta Profesional No. 229.424, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 07 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 043 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : PEDRO ALBERTO ALJURE ORTEGA
DEMANDADO : JAIME SERRANO RIVERA
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00798-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **PEDRO ALBERTO ALJURE ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.075.235.035**, y en contra de **JAIME SERRANO RIVERA**, identificado con la C.C. No. **83.237.699**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré que se trae como base de recaudo.-

1. Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/CTE, por concepto de capital de la letra de cambio, con fecha de vencimiento el día 10 de enero de 2020.
- 1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, el día 11 de enero de 2020 y hasta que se realice el pago total de la misma, incluyendo los que se causen durante el transcurso del proceso.
- 1.3. Respecto a los intereses remuneratorios, el despacho los NIEGA, toda vez la fecha de creación es la misma a la fecha de vencimiento de la letra de cambio.

C.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

D.- ORDENAR a los demandados, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

E.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejusdem, o conforme los preceptos del Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

F.- RECONOCER PERSONERIA para actuar en representación de la entidad ejecutante, al abogado **CAMILO ARMANDO PERALTA CUELLAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.252.395, portador de la Tarjeta Profesional No. 281.436 del C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 07 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 043 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO